



Rad. 170014003009-2022-00176

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se ordena incorporar a la presente demanda Ejecutiva, promovida por la **Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC S.A. E.S.P.**, la solicitud que hace el procurador judicial de la misma, en el sentido de oficiar a la Nueva EPS, como entidad promotora de salud de la demandada, para que informe al Despacho la dirección de correo electrónico y dirección física donde la señora **Margarita Orozco** pueda ser notificada y así continuar con el trámite natural del proceso, esto, en aplicación de los *-Deberes y Poderes de los Jueces-*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), además de ser procedente, de conformidad a lo establecido en el artículo 291 Parágrafo 2º ibídem, el cual consagra que el *“interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”*

En igual sentido, en aplicación de los cánones normativos antes citados, se dispone oficiar a la Entidad CIFIN, para que informe las direcciones físicas, electrónicas y demás datos que reposen en su sistema, donde la ejecutada pueda ser notificada.

Por secretaría líbrese los oficios respectivos y comuníquese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020. La parte demandante estará atenta para que una vez se obtenga la información requerida de parte de la EPS y CIFIN, se proceda con el cumplimiento de la carga procesal de notificar a la ejecutada.

A su turno, se dispone incorporar la constancia de envío de la diligencia fallida para intentar la notificación personal al demandado, la cual fue enviada a través de la empresa de mensajería Interrapidísimo, en cuyas constancias se indicó como causal de devolución *“DIRECCIÓN ERRADA- DIRECCIÓN NO EXISTE”*. (Anexo 3, del cuaderno principal).

Finalmente, por ahora y a fin de evitar nulidades innecesarias futuras por indebida notificación, se niega el emplazamiento que se pide de la ejecutada, ello teniendo en cuenta que, se debe esperar la respuesta que suministre la Nueva EPS y la Entidad CIFIN en virtud al requerimiento, y en caso de informar otra dirección, esta deberá ser agotada en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a85d316018ce8b152f99b9daa23beb950d79f22d9fd7af47566ab5d964feb0**

Documento generado en 28/04/2022 04:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>